

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Marín Marín, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de octubre de 1962 y contra el de 22 de enero de 1963, que desestimó el de reposición intentado contra aquél, debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones conformes a Derecho, y en su consecuencia las anulamos y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de la pensión de retiro que le corresponde, en los términos establecidos en la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a René Meyer, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, Hotel Fénix; Nicolás Solivellas Coll, con último domicilio en Palma, calle de Herrería, número 86, y a Carolina B. Lemly, con último domicilio conocido en Madrid, avenida del Generalísimo número 51, ap. 8, todos ellos actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares, en Comisión Permanente, y en sesión del día 7 de abril de 1964, al conocer el expediente número 398 de 1962, instruido por aprehensión del automóvil Cadillac, matrícula 922569, Virginia-1961, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el artículo 11 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de la que son responsables en concepto de autores René Meyer y Nicolás Solivellas Coll.

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa: A René Meyer, 188.956,38 pesetas; a Nicolás Solivellas Coll, 188.956,38 pesetas, y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada inculpa.

4.º Declarar el vehículo Cadillac, matrícula 922569, Virginia-1961 afecto al pago de la sanción impuesta; en el caso de que se hagan efectivas las responsabilidades y el vehículo no quede afecto a otras, procede su reexportación, y de no hacerlo en el plazo de tres meses, se entenderá cedido el coche al Estado, conforme los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 10 de marzo de 1950.

5.º Absolver a Carolina B. Lemly.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas en su artículo 92.

Palma de Mallorca, 10 de abril de 1964.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—2.845-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid, por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Donald Holstein, Sargento de las fuerzas norteamericanas en la Base de Torrejón de Ardoz, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

«El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno de 21 de febrero último, al conocer del expediente de este Tribunal número 1.212/61, instruido por contrabando de armas de caza y otros géneros, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por George Bayot Herranz, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, contra el fallo dictado con fecha 4 de julio de 1962 en el expediente 1.212 de 1961 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno de Madrid, acuerda:

1.º Desestimar el recurso interpuesto.

2.º Revocar en parte el fallo recurrido, declarando en su lugar que los hechos que han dado origen al mismo son constitutivos de una infracción de contrabando, prevista en el apartado 2) del artículo 7.º de la Ley, de la que son responsables en concepto de autores Donald Holstein, George Bayot Herranz, José Aragonés del Campo y Gabriel Aguirre Borrell, en grado de mayor cuantía respecto de los dos primeros, y de menor cuantía respecto de los dos últimos; declarar que en José Aragonés del Campo y en Gabriel Aguirre Borrell concurre la circunstancia agravante de su responsabilidad, establecida en el número octavo del artículo 15 de la Ley; imponer las siguientes multas: a Donald Holstein y George Bayot, 72.615,40 pesetas a cada uno, como sanción principal, más 2.670 pesetas a cada uno por el valor de los géneros descubiertos; a José Aragonés del Campo, 24.078,60 pesetas, como sanción principal, más 1.170 pesetas por el valor de los géneros descubiertos, y a Gabriel Aguirre Borrell, 36.506,80 pesetas como sanción principal, más 1.500 pesetas por el valor de los géneros descubiertos; declarar la responsabilidad subsidiaria de «Diana Turba, S. L.», y «Aguirre, S. L.», en el pago de las multas impuestas a José Aragonés del Campo y a Gabriel Aguirre Borrell, respectivamente; declarar encubridores sin sanción a Alfredo Mahón de la Fuente, Cayetano Herruzo de Sotomayor y Lorenzo Marcos Sarrio, en cuanto a las escopetas y rifles que compraron; y

3.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 y caso primero del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 10 de abril de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—2.799-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra Plan Jaén, 153-J, abastecimiento de agua a los pueblos del grupo oriental de la toma de Ubeda, conducción general entre Villacarrillo y Baeza, término municipal de Sabiote.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1956 la declaración de urgencia de las obras del Plan Jaén, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 30 de abril corriente, a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 13 de abril de 1964.—El Ingeniero Director.—2.889-E.